

ALCALDIA PURIFICACION	PROCESO	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO	
	SUBPROCESO	POSTCONTRACTUAL O SEGUIMIENTO	VERSIÓN	
	FORMATO	CONSTANCIA DE CIERRE EXPEDIENTE CONTRACTUAL	PÁGINA	1 DE 1
			VIGENTE DESDE	NOVIEMBRE DE 2024

**CONSTANCIA DE CIERRE DE EXPEDIENTE CONTRACTUAL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 276 DE 2025**

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA Y DE CONTRATACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PURIFICACION (TOLIMA)**

**CONSIDERANDO**

Que el día 30 de Septiembre se perfeccionó el Contrato de Prestación de Servicios No.276 cuyo objeto es: "SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR APOYO JURÍDICO A LA OFICINA JURIDICA Y DE CONTRATACIÓN DE LA ALCALDIA DE PURIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS ACORDE A LA LEY 1952 DE 2019 Y LEY 2094 DE 2021 Y OTROS ASUNTOS JURÍDICOS EN CABEZA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.", por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$8.866.666.00) M/CTE

1. Que de conformidad con certificación final de supervisión de fecha 02 de Diciembre de 2025, el Contrato de Prestación de Servicios se ejecutó hasta el día 17 de Noviembre de 2025.
2. Que en el expediente contractual reposan los documentos los cuales dan cuenta de la ejecución del Contrato en su totalidad y a satisfacción de la Entidad.
3. Que el Contrato de Prestación de Servicios, No requiere Liquidación.
4. Que el Contrato de Prestación de Servicios, No contemplo garantías.
5. Que según Decreto 1082 de 2015, la Administración considera la NO exigibilidad de garantía en la medida en que los pagos se realizaran por mensualidades vencidas previa certificación del servicio a satisfacción por parte del supervisor, de tal manera que si dicha certificación fuera negativa no se realizara pago alguno. En efecto la norma citada preceptúa: "ARTICULO 2.2.1.2.1.4.5 No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos".
6. Que en el expediente contractual reposan las certificaciones de cumplimiento, las cuales dan cuenta de la ejecución del Contrato en su totalidad y a satisfacción de la Entidad.

**HACE CONSTAR**

Con base en las consideraciones anteriores, se cierra el expediente contractual, conforme a lo dispuesto en el artículo el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y con los lineamientos impartidos por Colombia Compra Eficiente, a los **15 MAY 2026**

  
**ANGELICA ALEXANDRA OSORIO SOLANO**  
 JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA Y DE CONTRATACION  
 SUPERVISORA